



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SILLA CIUDADANA** al tenor de los siguientes:

#### **I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SILLA CIUDADANA**

#### **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.**

Con la Constitución Política de la Ciudad de México de 2017, la transición de las anteriores demarcaciones territoriales conocidas como delegaciones políticas, hacia



nuevos espacios político-administrativos denominados Alcaldías, ciertamente tuvo como motivación fortalecer la relación entre el Estado y la ciudadanía en la Ciudad de México, a través de gobiernos más cercanos, participativos e incluyentes. Sin embargo, no parece ser cierto que, la figura del Concejo, concebida como un mecanismo que sirviese de contrapeso al poder de las y los titulares de las Alcaldías, haya cumplido satisfactoriamente con dicha encomienda.

Por un lado, los Concejos fueron pensados como órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, por lo que cuentan con una naturaleza y legitimidad democrática y pluralista. Por el otro, su función central radica en la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada demarcación, por lo que, legalmente, tienen una encomienda de control.

Adicionalmente, no está demás recordar que la Constitución Local mandata actuar a los Concejos bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana, al tiempo que dichas figuras no tienen funciones de gobierno o de administración pública, a diferencia de lo que ocurre con las y los regidores en los Ayuntamientos de México.

De esta manera, las Alcaldías resultaron en figuras híbridas, con marcadas diferencias entre lo que fueron las Delegaciones y lo que son los municipios. Sin embargo, lo más notable para los fines de esta argumentación, es que en la práctica sus Concejos no han logrado consolidarse como esas figuras de contrapeso y representación ciudadana, que contribuyan de manera efectiva a garantizar un ejercicio del poder y la función pública más representativa, transparente y menos arbitraria.

En otras palabras, el Constituyente de la Ciudad de México, que dio vida a la Constitución Local de 2017, evitó decantarse por un régimen similar al que sigue el municipio mexicano en las demás entidades federativas del país. El resultado fue un notable déficit de atribuciones de los actuales Concejos de la Ciudad de México con respecto a las que tienen los Cabildos de los Ayuntamientos y sus regidores en los estados.

De esta manera, por ejemplo, mientras que los regidores coadyuvan en tareas como la promoción de la participación ciudadana, o bien, pueden gestionar apoyos directos con sus representadas y representados, con el objetivo de atender sus demandas y necesidades, en los Concejos de la capital sus miembros no cuentan con ninguna facultad parecida ni con recursos, lo que los mantiene alejados de la ciudadanía, al grado de que ésta suele desconocer su papel, trabajo e, inclusive, su existencia.<sup>1</sup>

Pese a lo anterior, en la Ciudad de México los Concejos como órganos colegiados contemplan mecanismos como la llamada silla ciudadana, la cual, fue pensada como un instrumento de participación positivo, pues, la idea original es que las y los habitantes de las demarcaciones territoriales tengan mayor participación en las decisiones relevantes de sus Alcaldías.

Sin embargo, en la realidad, el uso que se le ha dado a este mecanismo de participación ha sido prácticamente nulo desde su incorporación en 2019, pudiendo deberse a un grado de apatía ciudadana, pero seguramente potencializado por la falta de difusión masiva real y accesible de las Alcaldías y sus Concejos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Liliana Hernández, "Concejales desconocidos y sin peso en CDMX "chupan" más de 104 mdp", *La Silla Rota [en línea]*, México, 5 de octubre de 2020 [Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024, <https://lasillarota.com/metropoli/2020/10/5/concejales-desconocidos-sin-peso-en-cdmx-chupan-mas-de-104-mdp-248723.html>]

<sup>2</sup> De acuerdo con la información que ofrecen las Alcaldías y sus Consejos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ejemplo, Álvaro Obregón es la Alcaldía que más ocasiones ha

Es decir, pese a que se contempla el mecanismo, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX) no instruye formalmente a las y los Concejales a promover la participación ciudadana, no les otorga prerrogativas y, tal y como está diseñada la silla ciudadana, no se mandata una difusión permanente, accesible e incluyente, habiendo obstáculos de acceso para la ciudadanía, tales como la falta de un orden del día con temáticas que se ajusten a sus intereses, acreditar el propio interés ciudadano, realizar trámites burocráticos para poder participar, etc.

Por tales motivos, es necesario fortalecer la participación ciudadana en los Concejos, para que estos sean espacios para impulsar iniciativas y soluciones a demandas concretas de las y los habitantes de las Alcaldías.

Si bien las sesiones del Concejo son públicas, es necesario acentuar el carácter abierto de las mismas y, con ello, la posibilidad de que instrumentos como la silla ciudadana sean permanentemente difundidos a través de los medios oficiales de la Alcaldía, facilitando su utilización con requisitos menos engorrosos, que permitan la participación sin que medien candados que la condicionen e, inclusive, que la inhiban como actualmente ocurre.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

---

ocupado el mecanismo con tan sólo tres ocasiones, Miguel Hidalgo reconoce dos ocasiones, empero, la mayoría de las Alcaldías, entre las que se incluyen, Milpa Alta, Venustiano Carranza, Xochimilco, Tlalpan, Gustavo A. Madero, Benito Juárez, nunca han utilizado el instrumento de participación de la Silla Ciudadana *Cfr.* Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de las 16 Alcaldías y a sus Concejos, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, implementen las medidas necesarias de promoción y divulgación permanente, accesible e incluyente, en sus medios de comunicación oficial, así como en los estrados de la alcaldía, de todo lo relativo a la utilización de la Silla Ciudadana en las sesiones de Concejo, a fin de garantizar el derecho de participación de la ciudadanía interesada, presentada por el Dip. Ernesto Villarreal Cantú en la Sesión Ordinaria del 19 de noviembre de 2024, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.



#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

La Ciudad de México es un espacio privilegiado para el desarrollo de la vida político-democrática a la que aspiramos en este siglo XXI. Bajo una perspectiva comparada, es posible afirmar que dentro de sus límites territoriales se cuentan con instrumentos de participación ciudadana y apropiación del espacio público que, en ninguna otra parte del país existen y se reconocen.

Bajo tal perspectiva, la Constitución Política de la Ciudad de México de 2017 tuvo a bien recoger toda la trayectoria de luchas y experiencia histórica en materia de participación ciudadana de la capital y, actualmente, reconoce el referéndum, el plebiscito, la consulta popular, la iniciativa ciudadana, la consulta ciudadana y la revocación de mandato, como instrumentos de democracia directa. En tanto que, en sus páginas, también se recogen mecanismos de democracia participativa, basados en el respeto y reconocimiento de las formas de organización de las personas que habitan la Ciudad de México, al tiempo de responsabilizar a las autoridades locales para el establecimiento de procedimientos y mecanismos que garanticen la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y la consulta sobre las decisiones de gobierno.

En la actualidad, la recuperación efectiva del espacio público y el fomento de la participación ciudadana son dos asuntos impostergables y necesarios para revertir la situación de frustración y desencanto democrático que el ciclo neoliberal y su entendimiento de la política y la democracia nos dejó en el país. En ese sentido, una democracia con carácter popular como la que estamos construyendo desde la Cuarta Transformación, precisa replantear la participación en la vida pública del país y en la Ciudad de México, a través de la formación de una ciudadanía capaz de asumir un papel activo en el espacio público.

Es innegable que al fomentar la participación ciudadana favorecemos la gestión pública eficiente, ya que el involucramiento del ciudadano en los asuntos públicos: “ayuda a construir una visión compartida entre el gobierno y la sociedad del desarrollo nacional; promueve la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad; obliga al gobierno a ser eficiente y a centrarse en el interés público; y se aprovechan conocimientos y recursos de la sociedad a favor del interés público, aplicando soluciones eficientes a problemáticas sociales.”<sup>3</sup>

Por tales motivos, además de garantizar el derecho a la participación ciudadana en diversas formas y mecanismos, la Constitución Política de la Ciudad de México incorporó en su artículo 56, numeral 1, tercer párrafo, la llamada silla ciudadana en los Concejos de las Alcaldías. Asimismo, en agosto del 2019, se expidió la Ley de Participación Ciudadana de esta capital, en la que se regulan la diversidad de instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública reconocidos en la Ciudad de México, incluida, por supuesto, la silla ciudadana.

Dicho mecanismo se encuentra regulado por los artículos 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 182 y 183 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, al igual que por el 205 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. En tanto que, en su implementación son los Concejos de las Alcaldías los que a través de su reglamento norman los mecanismos para que la ciudadanía interesada pueda participar.

Al respecto, la silla ciudadana consiste en un mecanismo de participación que permite a cualquier ciudadano solicitar ser parte de las sesiones de los Concejos de las Alcaldías y del Cabildo de la Ciudad de México. Este mecanismo lo pueden utilizar ciudadanos de forma individual o también representantes de organizaciones

---

<sup>3</sup> Comisión intersecretarial para la transparencia y el combate a la corrupción, *Participación ciudadana... ¿para qué? hacia una política de participación ciudadana en el gobierno federal*, septiembre 2008, p.7



y sectores para proponer temas y expresar inquietudes a sus gobernantes. En el caso de la Silla Ciudadana de los Concejos, esta permite formular solicitudes y presentación de propuestas que tengan su origen o estén en el ámbito de las atribuciones del Concejo de la Alcaldía.

Si bien es cierto que la silla ciudadana representó un mecanismo innovador en el andamiaje institucional de la Ciudad de México, que brinda la posibilidad a las y los ciudadanos de expresarse y participar en los debates que sean de su interés dentro de las sesiones de los Concejos de las Alcaldías, la realidad es que dicho instrumento ha sido escasamente utilizado durante sus casi siete años de vida.

En una búsqueda que cualquier persona interesada puede realizar por las páginas y redes oficiales de las Alcaldías, es posible observar que la mayoría de ellas no ofrecen información con respecto a la posible utilización de la silla ciudadana en sus sesiones de Concejo, es decir, no se le da la publicidad suficiente y permanente a dicho mecanismo. Mucho menos, se promociona de manera accesible e incluyente, facilitando los requisitos y formatos que deban llenarse para su utilización al momento. En el mejor de los casos, se hace alguna mención de la silla y se invita a la ciudadanía a acercarse hasta el edificio del Concejo o la Alcaldía. En otras palabras, no hay una difusión práctica y didáctica para las y los ciudadanos.

Asimismo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia es posible localizar diversas solicitudes de acceso a la información disponibles junto con sus respuestas, en materia de este mecanismo de silla ciudadana. En general, del análisis de las mismas es posible observar que, durante las administraciones anteriores a las actualmente vigentes, la silla ciudadana fue subutilizada o, inclusive, en algunos casos se reporta que dicho mecanismo no se utilizó ni siquiera una sola vez en algunas demarcaciones.

Por ejemplo, así lo han informado las anteriores administraciones de Benito Juárez<sup>4</sup>, Xochimilco<sup>5</sup>, Gustavo A. Madero<sup>6</sup>, Tlalpan<sup>7</sup>, Milpa Alta<sup>8</sup>, entre otras alcaldías más, en donde no se utilizó el instrumento. Mientras que en los casos en que se dio uso al mecanismo, la cantidad es pírrica. Álvaro Obregón<sup>9</sup> presume de haber sido la Alcaldía con mayor uso de la silla ciudadana con sólo tres ocasiones, Miguel Hidalgo<sup>10</sup> reportó dos ocasiones el uso del mecanismo, en tanto que, el anterior Concejo de Coyoacán fue señalado por obstaculizar la participación de una ciudadana, quien tuvo que acudir ante la Comisión de Derechos Humanos para hacer válido su derecho a participar y, una vez ya en la sesión, “fue cuestionada por sus preferencias políticas y por la universidad en la que estudió”<sup>11</sup>

Si bien es cierto que puede haber un grado importante de apatía desde la ciudadanía para participar en las sesiones de Concejo, también es altamente probable que la falta de información y una notable deficiencia en la promoción y difusión de este mecanismo por parte de las autoridades de las Alcaldías y sus Concejos, sea una de las causas principales del por qué este instrumento no ha sido mayormente aprovechado.

Asimismo, resulta razonable que si la información con respecto a la silla ciudadana y su funcionamiento no es accesible y, además, hay trámites burocráticos para acreditar el interés de la ciudadanía para participar en una sesión de Concejo, ésta probablemente preferirá evitar involucrarse. De igual modo, bajo la mecánica actual de operación de la silla ciudadana, las y los ciudadanos deben conocer con

<sup>4</sup> Oficio: ABJ/CBJ.ST/025/2024 de 19 de febrero de 2024.

<sup>5</sup> Oficio: XOCH13.SER.102.2024 de 26 de febrero de 2024.

<sup>6</sup> Oficio: AGAM/STCA/034/2024 de 16 de febrero de 2024.

<sup>7</sup> Oficio: AT/C/ST/028/2024 de 19 de febrero de 2024.

<sup>8</sup> Oficio: AMA/CONCEJO/084/2024 de febrero de 2024.

<sup>9</sup> Oficio: SG/DGJyEL/RPA/II/ALC/00524/2023 de 03 de mayo de 2023.

<sup>10</sup> Oficio: AMH/ST/038/2024 de 15 de febrero de 2024.

<sup>11</sup> León Alejandro; “Enfrenta un Calvario por el Gasto Vecinal”; en Diario Reforma, 19 de octubre de 2023.



antelación el orden del día de las sesiones del Concejo, y esperar que en alguno de sus puntos enlistados se trate algún tema de su interés. Es decir, ello implica un candado al instrumento, pues, que haya una petición para hacer uso de la silla ciudadana requiere: conocimiento y seguimiento del orden del día con antelación, esperar que la suerte favorezca la inclusión de un tema de su interés, acreditar los requisitos que solicite el Concejo para hacer uso de su derecho, y esperar a que las autoridades les asignen su turno para presentarse.

Por tales motivos, y con la intención de que las administraciones locales y sus Concejos den el valor que merece a este instrumento de participación ciudadana y eleven su eficiencia, la presente iniciativa busca fortalecer el mecanismo de la silla ciudadana modificando el artículo 205 de la LOACDMX, para que existan mejores condiciones de promoción y divulgación permanente, accesible e incluyente del instrumento, a fin de que la silla ciudadana sea conocida y aprovechada por las y los vecinos de las distintas demarcaciones, y que estos puedan expresarse y pronunciarse sobre temas que les afecten o beneficien.

En ese sentido, la modificación planteada reafirma que las Alcaldías y sus Concejos deberán destinar un espacio visible, permanente y accesible en sus medios de comunicación oficiales disponibles: página de internet, redes sociales y cualquier otro existente, así como en los estrados de la Alcaldía, para publicar en estos su reglamento interno y los formatos y/o requisitos que deberá presentar la ciudadanía interesada en participar en la silla ciudadana.

Asimismo, se elimina el requisito de que, en el orden del día, deba existir un punto de interés del ciudadano para poder participar en la silla ciudadana. En su lugar, se abre el mecanismo de participación ciudadana para que ese orden del día



sea construido por las y los ciudadanos y sus preocupaciones, y que sus participaciones no deban ajustarse a lo que el Concejo pretenda discutir.

Es importante señalar que también se fortalece el mecanismo mediante la claridad en su proceso de solicitudes de participación, pues, aquella ciudadanía interesada tendrá que ser atendida en sus peticiones en un periodo máximo de 30 días naturales, abriéndose la posibilidad de que, en caso de no ser atendidos, los Órganos de Control Interno de cada Alcaldía puedan aplicar las sanciones correspondientes

En suma, con esta iniciativa se busca ampliar el alcance de este instrumento y se pretende fortalecer el vínculo con la ciudadanía y sus Concejos, volviendo más accesible la participación en sus sesiones.

## **V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México, es obligación de las autoridades establecer procedimientos que garanticen la participación ciudadana.

*Artículo 25*

*Democracia directa*

*A. Disposiciones comunes*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.*

(...)

## Artículo 26

### *Democracia participativa*

#### *A. Gestión, evaluación y control de la función pública*

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece que en las sesiones de los concejos de alcaldías existirá una silla ciudadana.

## Artículo 56

### *De la participación ciudadana en las alcaldías*

1. Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia.

(...)

*En las sesiones de los concejos de las alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.*

**TERCERO.-** Que el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece:

*Artículo 3.*

*La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.*

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 7 apartado C fracción VII, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Silla Ciudadana, es un mecanismo de gestión, evaluación y control de la función pública.

*Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:*

(...)

**III. Gestión, evaluación y control de la función pública:**

**I. Audiencia Pública;**

- II. Consulta Pública.
- III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
- IV. Observatorios Ciudadanos;
- V. Recorridos Barriales;
- VI. Red de Contralorías Ciudadanas;
- VII. Silla Ciudadana, y
- VIII. Parlamento abierto

**QUINTO.-** Que los artículos 182 y 183 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, regulan el instrumento de la Silla Ciudadana y establecen los parámetros por los cuales se desempeñará esta figura.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA SILLA CIUDADANA

*Artículo 182. Es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede intervenir con derecho a voz en las sesiones del Cabildo de la Ciudad de México y de los Concejos de las Alcaldías en las demarcaciones territoriales.*

*Artículo 183. Una vez publicada la convocatoria para la Sesión del Cabildo de la Ciudad o de los Concejos de Alcaldías, y en virtud del orden del día a tratar en dichas sesiones, las personas ciudadanas, representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros, podrán presentar su solicitud ante la Secretaría Técnica del Órgano por los medios que se establezcan en el reglamento respectivo.*

*En caso de ser varias las solicitudes, en función de la naturaleza de la agenda a tratar, se establecerá un sistema de insaculación público para el cual se utilizará la misma plataforma digital del Gobierno de la Ciudad y ante las propias personas solicitantes, mediante el cual deberán garantizarse la participación de dos personas con paridad de género. Se atenderán*

*también las características específicas de las personas para, en su caso, establecer los ajustes razonables. Quienes ocupen la Silla Ciudadana contarán sólo con voz.*

**SEXTO.** Que el artículo 202 de la a Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece los derechos de los habitantes a participar.

*Artículo 202. Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.*

**SÉPTIMO.** Que el artículo 203 de la a Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que, las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos, a través de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en la Constitución Local y la Ley en la materia.

*Artículo 203. Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.*

## **VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SILLA CIUDADANA

## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

### Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p><b>Artículo 205.</b> En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.</p>	<p><b>Artículo 205.</b> En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten, <b>para tratar</b> temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.</p> <p><b>Para garantizar el acceso a este mecanismo, las Alcaldías y sus Concejos deberán destinar un espacio visible, permanente y accesible en sus medios de comunicación oficiales disponibles: página de internet, redes sociales y cualquier otro existente, así como en los estrados de la Alcaldía, en los que en todo momento se encontrarán disponibles el reglamento y los formatos y/o requisitos que deberá presentar la ciudadanía</b></p>

	<p>interesada en participar en la silla ciudadana.</p> <p>La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática a este instrumento de participación ciudadana.</p> <p>Las solicitudes de participación para la silla ciudadana deberán ser turnadas por el Secretario Técnico del Concejo a todas y todos los integrantes de éste, y al Órgano Interno de Control de la Alcaldía, a efecto de que tengan conocimiento.</p> <p>Se tendrá un periodo máximo de 30 días naturales para resolver las solicitudes de participación de la silla ciudadana, y en caso de incumplimiento, la Contraloría Interna podrá aplicar las sanciones correspondientes.</p>
--	--

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**Artículo 205.** En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten, para tratar temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.

Para garantizar el acceso a este mecanismo, las Alcaldías y sus Concejos deberán destinar un espacio visible, permanente y accesible en sus medios de comunicación oficiales disponibles: página de internet, redes sociales y cualquier otro existente, así como en los estrados de la Alcaldía, en los que en todo momento se encontrarán disponibles el reglamento y los formatos y/o requisitos que deberá presentar la ciudadanía interesada en participar en la silla ciudadana.

La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática a este instrumento de participación ciudadana.

Las solicitudes de participación para la silla ciudadana deberán ser turnadas por el Secretario Técnico del Concejo a todas y todos los integrantes de éste, y al Órgano Interno de Control de la Alcaldía, a efecto de que tengan conocimiento.

Se tendrá un periodo máximo de 30 días naturales para resolver las solicitudes de participación de la silla ciudadana, y en caso de incumplimiento, la Contraloría Interna podrá aplicar las sanciones correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E

*Ernesto Villarreal Cantú*

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de abril de 2025.

Título	Iniciativa_silla_ciudadana
Nombre de archivo	Iniciativa_Silla_Ciudadana.pdf
Identificación del documento	cda0830603b538704823692a57ac09729ecf8bdb
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>08 / 04 / 2025</b> 20:07:21 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>08 / 04 / 2025</b> 20:09:38 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>08 / 04 / 2025</b> 20:09:59 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	<b>08 / 04 / 2025</b> 20:09:59 UTC	El documento se ha completado.